



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 046-2026-GRA-P.E. CHINECAS

Nuevo Chimbote, 14 de abril del 2026

VISTOS:

El Informe N° 119-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ; el Memorando N° 799-2026-GRA-P.E. CHINECAS/G.G; el Auto Admisorio (Resolución N° 02) del Expediente N° 234-2026-0-2501-JP-LA-02; el Expediente Administrativo N° 38412-2026; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 799-2026-GRA-P.E. CHINECAS/G.G de fecha 11 de marzo de 2026, la Gerencia General remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica la demanda interpuesta por el servidor Luis Guillermo Milla Martínez contra el Proyecto Especial Chinecas, sobre cese de actos de hostilidad, a fin de ejercer la defensa legal institucional;

Que, en dicho contexto, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 119-2026-GRA-P.E. CHINECAS/UAJ, ha efectuado la revisión integral de los actuados, incluyendo la Resolución Gerencial N° 010-2022-GRA-P.E. CHINECAS, identificando serias deficiencias e inconsistencias en su contenido, motivación y coherencia interna;

Que, en efecto, se advierte que el referido acto administrativo fue emitido como consecuencia de una solicitud de homologación de remuneraciones cuya finalidad concreta era que el servidor perciba la misma remuneración que su homólogo; sin embargo, la Administración emitió un pronunciamiento incongruente que no solo no otorgó la remuneración solicitada, sino que además asignó una categoría ocupacional ("Técnico B") no requerida, configurándose una extralimitación del objeto del procedimiento y una vulneración al principio de congruencia administrativa;

Que, asimismo, de la propia motivación del acto administrativo se desprende que la entidad reconoció expresamente que la homologación de remuneraciones requiere la verificación de criterios objetivos tales como la trayectoria laboral, la importancia de la función, la permanencia o antigüedad en el cargo, y la experiencia técnica o profesional; no obstante, pese a reconocer dichos criterios, el acto administrativo se aparta de ellos sin justificación válida, limitando su análisis a la sola similitud de funciones entre el demandante y su homólogo;

Que, dicha contradicción resulta evidente cuando la propia resolución reconoce que el servidor homólogo cuenta con mayor trayectoria laboral, habiendo desempeñado diversos cargos desde el año 2007, mientras que el solicitante presenta menor antigüedad y experiencia acreditada, lo cual constituía un criterio objetivo suficiente para justificar la diferencia remunerativa; sin embargo, pese a ello, la Administración concluye de manera arbitraria en asignar una categoría remunerativa sin sustento integral;

Que, en ese sentido, se evidencia una motivación defectuosa, incongruente y contradictoria, en la medida que el acto administrativo reconoce criterios objetivos relevantes, pero los omite en su decisión final, vulnerando el deber de debida motivación y razonabilidad en la actuación administrativa;

portaf



PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 046-2026-GRA-P.E. CHINECAS

Que, adicionalmente, la Resolución Gerencial N° 010-2022-GRA-P.E. CHINECAS valida implícitamente una figura inexistente en el ordenamiento jurídico, como es la denominada "homologación parcial de remuneraciones", al no otorgar igualdad remunerativa plena ni denegar la solicitud bajo criterios objetivos, generando una situación intermedia carente de sustento legal;

Que, dicha situación resulta particularmente grave, en tanto la homologación de remuneraciones, conforme al principio de igualdad y no discriminación en materia remunerativa, implica la equiparación total de condiciones entre trabajadores que se encuentren en igualdad de circunstancias, conforme a criterios objetivos establecidos en la jurisprudencia vinculante, como la Casación Pasco N° 208-2005, lo cual no ha sido observado en el presente caso;

Que, en tal contexto, la vigencia del referido acto administrativo **genera un agravio concreto a la legalidad administrativa**, en tanto contraviene el marco normativo aplicable, vulnera los artículos 3°, 5° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, contiene un objeto impreciso e incongruente, y desnaturaliza instituciones jurídicas reconocidas en el ordenamiento administrativo;

Que, asimismo, la permanencia de dicho acto **genera un agravio al interés público**, toda vez que constituye un precedente administrativo que podría ser invocado por otros servidores para solicitar incrementos remunerativos bajo criterios incorrectos, lo cual podría derivar en un impacto económico negativo para la entidad y comprometer la adecuada administración de los recursos públicos;

Que, además, dicha situación debilita la seguridad jurídica institucional y la correcta aplicación del principio de legalidad, al permitir la subsistencia de actos administrativos que se apartan del ordenamiento jurídico y de los criterios jurisprudenciales vinculantes;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se verifica que la Resolución Gerencial N° 010-2022-GRA-P.E. CHINECAS fue emitida con fecha 24 de enero de 2022, habiendo transcurrido en exceso el plazo de dos (2) años previsto en la Ley N° 27444 para la declaración de nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, en consecuencia, la entidad se encuentra impedida de ejercer la potestad de nulidad de oficio, quedando habilitada únicamente la vía judicial mediante el proceso contencioso-administrativo para cuestionar la validez del referido acto administrativo;

Que, conforme al artículo 13 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las entidades públicas tienen legitimidad para obrar activa para impugnar actos administrativos que declaren derechos subjetivos, siempre que se expida una resolución motivada que identifique el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, y que haya vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio, presupuestos que concurren en el presente caso;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el presente acto administrativo como requisito previo de procedibilidad, a fin de habilitar la legitimidad para obrar activa del Proyecto Especial





PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Resolución Gerencial N° 046-2026-GRA-P.E. CHINECAS

Chinecas a través de la Procuraduría Pública Regional y permitir la interposición de la demanda contencioso-administrativa correspondiente;

Que, conforme al literal k) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chinecas, aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2023-GRA/GR, en arreglo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas N° 001-2026-GRA-CD/PRE de fecha 30 de enero del 2026, y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2022-GRA-P.E. CHINECAS** genera agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la totalidad de los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que evalúe e interponga la demanda contencioso-administrativa correspondiente para solicitar la nulidad del referido acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución constituye el acto previo exigido por el artículo 13 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, habilitando la legitimidad para obrar activa de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Asesoría Jurídica el seguimiento del presente procedimiento, en coordinación con la Procuraduría Pública competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ING. ANA MELVA SALAS AUREANO
GERENTE GENERAL DEL P.E. CHINECAS